



## **Dictamen N° 49/2004**

Dirección de Asesoría Técnica (DI ATEC)

03 de Agosto de 2004

---

### **DATOS DE PUBLICACIÓN**

Boletín N° 92, 01 de Marzo de 2005, página 522

Carpeta N° 32, página 4

### **ASUNTO**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. VENTA DE AGROQUIMICOS. ALICUOTA REDUCIDA. GUILLERMO ... CONSULTA VINCULANTE

### **TEMA**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-COMPRVENTA-ACTIVIDAD AGROPECUARIA-PRODUCTOS QUIMICOS-REDUCCION DE ALICUOTA

### **SUMARIO**

Consecuentemente, se concluyó que las ventas de agroquímicos y fertilizantes se hallan sujetas a la tasa general del tributo, con independencia de que se vinculen o no con la obtención de bienes cuya comercialización se encuentra alcanzada por la alícuota reducida.

---

### **TEXTO**

I. Estas actuaciones se originan en la presentación efectuada en el marco de la Resolución General N° 858 (AFIP) por el contribuyente del asunto, mediante la cual consulta acerca de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado que corresponde aplicar en las ventas de productos agroquímicos.

En particular, informa que su actividad consiste en la venta de productos agroquímicos y fertilizantes.

Agrega que en la actualidad realiza operaciones de venta de productos agroquímicos frutihortícolas y para pasturas, aplicando la tasa general del gravamen 21%-.

No obstante, consulta si las referidas operaciones se encuentran sujetas a la alícuota reducida del 10,5%, ello, por cuanto ha tomado conocimiento de que una empresa

dedicada a la misma actividad aplica dicha alícuota si el comprador se halla inscripto como productor frutihortícola y destina el producto al cultivo de papa.

En su opinión, entiende que la alícuota aplicable es la del 21%, sin embargo, destaca que el accionar de la otra empresa le ocasiona un grave perjuicio económico en su negocio, por cuanto le ocasiona una pérdida de clientes.

Finalmente, expresa que a la fecha no se encuentra bajo fiscalización.

II. El artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado establece en su primer párrafo que la alícuota general del gravamen es del veintiuno por ciento (21%).

Asimismo, el cuarto párrafo de dicha norma dispone que "Estarán alcanzados por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo:

a) Las ventas, las locaciones del inciso d) del artículo 3º y las importaciones definitivas de los siguientes bienes:

1. Animales vivos de la especie bovina y ovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.

...3. Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

...5. Granos -cereales y oleaginosos, excluido arroz- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

b) Las siguientes obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas con la obtención de bienes comprendidos en los puntos 1, 3 y 5 del inciso a):

...3. Aplicaciones de agroquímicos.

4. Fertilizantes su aplicación."

Conforme surge de la norma parcialmente transcripta, tratándose de agroquímicos y fertilizantes sólo se encuentran alcanzadas por la alícuota reducida las prestaciones de servicios consistentes en su aplicación, y siempre que los mismos se vinculen con la obtención de los bienes enunciados en los puntos 1, 3 y 5 del referido inciso a).

Consecuentemente, cabe concluir que las ventas de agroquímicos y fertilizantes se hallan sujetas a la alícuota general del tributo, ello, con independencia de que se vinculen o no con la obtención de bienes cuya comercialización se encuentre alcanzada por la alícuota reducida.

En este sentido, cabe señalar que si bien el inciso b) del artículo 28 según el texto de la Ley Nº 25.717 (B.O. 10/1/2003) contemplaba la reducción de la alícuota para las ventas de los productos en cuestión, dicho beneficio fue observado por el Decreto Nº 51/2003, mediante el cual se promulgó la citada ley, por lo que el mismo nunca resultó de aplicación.

En virtud de lo expuesto, correspondería informar al consultante que las ventas de agroquímicos y fertilizantes se encuentran alcanzadas por la alícuota del veintiuno por ciento (21%).

Por otra parte, atento a que el presentante manifiesta que otra empresa dedicada a su misma actividad estaría aplicando la alícuota reducida en las ventas de agroquímicos

cuando los mismos son adquiridos por productores frutihortícolas, correspondería solicitar la intervención del área operativa pertinente.

---

**Referencias Normativas:**

- [Resolución General Nº 858/2000](#)
  - [Ley Nº 20631 \(T.O. 1997\) \(LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO\)](#)
  - [Ley Nº 25717](#)
- 

**FIRMANTES**

DANIEL REMBERTO GONZALEZ Jefe (Int.) División Dictámenes Técnicos "B" a/c. Departamento Asesoría Técnica Tributaria Conforme: 30/07/2004 ALFREDO R. STERNBERG Director (Int.) Dirección de Asesoría Técnica Conforme: 03/08/2004 JOSE NORBERTO DEGASPERI Subdirector General Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva